DICTAMEN UOC/CE Nº 05/2016

CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS VIALES DE LAS MARCAS CATERPILLAR, VOLVO, VALMET, MICHIGAN Y CHAMPION.

Asunción, 04 de febrero de 2016.-

A:

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, en el cual solicita la Contratación por vía de la excepción para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales de las marcas CATERPILLAR, VOLVO, VALMET, MICHIGAN Y CHAMPION.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando, el Memorándum D.A. N° 16 de fecha 14 de enero de 2016 del Dpto. de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Bienes y Suministros, por el cual se remiten antecedentes del proceso y se solicita la Contratación por Vía de la Excepción para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales de las marcas CATERPILLAR, VOLVO, VALMET, MICHIGAN Y CHAMPION, y teniendo en cuenta la urgencia en la realización del llamado conforme a los intereses prioritarios de la Institución. Así mismo, se remiten los documentos de representación y/o distribución oficial, donde hacen mención que las empresas S.A.C.I. H. PETERSEN Y RIEDER & CIA S.A.C.I. son representantes únicos y exclusivos de las marcas mencionadas.

Que, los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales de las marcas mencionadas son de suma importancia, teniendo en cuenta que para el uso y funcionamiento normal de estas maquinarias es necesario mantener en óptimas condiciones las mismas, de manera a garantizar el apoyo para la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las diferentes metas y proyectos encarados por esta Institución. Cabe señalar que esta Cartera de Estado, dispone de un parque automotor distribuido en 52 dependencias, las cuales se encuentran ubicadas en los diferentes Departamentos de la República del Paraguay, contando con una flota de 1200 maquinarias y Equipos Viales. En este contexto, se observa la gran importancia de contar con talleres y personal capacitado y autorizado para el mantenimiento y reparación de las diferentes marcas con las que cuentan las maquinarias y los equipos viales pertenecientes a este Ministerio.

Que, es necesario el Mantenimiento y Reparación de los Equipos Viales, debido a que los mantenimientos en tiempo y forma a los mismos, asegura a esta Secretaria de Estado; el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, logrando

Abg. Lice Alejandra Vera M.
Directora Adjunta
UOC - MOPC

el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos, otorgando los servicios en tiempo y forma para la sociedad paraguaya.

Además, es conveniente traer a colación la gran importancia de realizar los mantenimientos y reparaciones a los equipos considerando que se encuentra vigente la Resolución N° 2259/2015 "Por el cual se declara emergencia vial en varios tramos de caminos vecinales de los Departamentos de la Región Oriental", dicho documento expresa la situación de emergencia vial en que se encuentra la mayor parte de la red vial no pavimentada por la ocurrencia de fenómenos climáticos de público conocimiento, como lluvias intensas y continuas, erosiones, inundaciones, crecida de ríos y arroyos que produjeron graves deterioros de las vías y su entorno, sobrepasando la capacidad de respuesta local. Por lo cual, es necesario contar con los equipos viales a punto, considerando el desgaste por la cantidad de horas operativas de las mismas.

Que, es necesario aclarar en cuanto a la existencia de otras empresas que realicen un servicio similar, que los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales de las marcas VOLVO, CHAMPION, MICHIGAN Y VALTRA-VALMET sean realizados por el representante de la marca, es por una razón clara e importante: el representante de la marca vende productos y servicios homologados por la fábrica, que otorgan garantía en caso de fallas. Además, la empresa RIEDER & CIA S.A.C.I. con el prestigio con el cuenta, otorga un respaldo máximo a los productos y servicios, en razón a las exigencias que las fábricas imponen al otorgar la calidad de representantes o distribuidores oficiales.

En este contexto, se observa la importancia de contar con talleres y personal capacitado y autorizado para el mantenimiento y reparación de las diferentes marcas con las que cuentan las maquinarias y los equipos viales pertenecientes a este Ministerio.
Por lo cual, es necesario aclarar igualmente, que los talleres autorizados cuentan con un plantel de profesionales en constante actualización que manejan eficientemente, tantos los conocimientos técnicos como la aplicación eficaz de los mismos a los trabajos realizados, y a la vez brindan la capacidad de resolver en forma oportuna los casos fortuito o de fuerza mayor que se pudieran presentar en materia técnica de las maquinarias y equipos viales; asegurando de esta manera, que las empresas con representación exclusiva de las marcas, mantengan en óptimas condiciones las maquinarias y equipos viales para su empleo diario en las diferentes actividades encaradas por esta Institución.

En este entendimiento, la existencia de empresas locales únicas y exclusivas autorizadas para la distribución de las marcas S.A.C.I. H. PETERSEN para la marca CATERPILLAR y la empresa RIEDER & CIA. S.A.C.I para las marcas CHAMPION, VALMET, VOLVO Y MICHIGAN, además, considerando la dependencia en cuanto a la garantía de los trabajos, se configuran las causales establecidas en los incisos a) y g) de la Ley N° 2051/03.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Artículo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato*

Ana Lise Alejandra Vera M.
Directora Adjunta
UOC - MOPC

solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor ***u otros derechos exclusivos***", y el inciso g) *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"* complementado por los Artículos 70° y 72° del Decreto N° 21909/03 que establecen lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase. 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos; 72°: "...Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante."

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Así mismo, la representación legal de las marcas convierte a las empresas que lo poseen en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a las empresas S.A.C.I. H. PETERSEN como representante exclusivo para la marca CATERPILLAR y RIEDER & CIA S.A.C.I. como único distribuidor de las marcas CHAMPION, VALMET, VOLVO Y MICHIGAN en mejores condiciones para obtener la oferta más económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en la provisión de los repuestos, por lo que se configuran las causales establecidas en los incisos a) y g) de la Ley N° 2051/03, por lo cual, se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de las empresas S.A.C.I. H. PETERSEN y RIEDER & CIA S.A.C.I.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación por Vía Excepción para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales, atendiendo que la empresa S.A.C.I. H. PETERSEN es representante exclusivo para la marca CATERPILLAR, y la empresa RIEDER & CIA S.A.C.I. es único distribuidor de las marcas CHAMPION, VALMET, VOLVO Y MICHIGAN de conformidad al artículo 33, inciso a) y g) de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

LIC. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

Ana María Alejandra Vera M.
Directora Adjunta
UOC - MOPC